

**Reglamento de los
Comités Técnicos
de Normalización**

AFNOR

(página en blanco)

Reglamento de los Comités Técnicos de Normalización

4.^a Revisión: marzo de 2010

Texto aprobado por la Junta Directiva en su reunión de 22 de marzo de 2010

Título: *Reglamento de los Comités Técnicos de Normalización*
4.ª Revisión, marzo de 2010

© AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación), 2010

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial en cualquier soporte, sin la previa autorización escrita de AENOR.

Depósito Legal: M-26083-2010
Impreso en España - *Printed in Spain*

Edita: AENOR
Maqueta y diseño de cubierta: AENOR
Imprime: AENOR

AENOR Asociación Española de
Normalización y Certificación

Génova, 6. 28004 Madrid • Tel.: 902 102 201 • Fax: 913 103 695
comercial@aenor.es • www.aenor.es

El presente Reglamento anula y sustituye al Reglamento de los Comités Técnicos de Normalización de AENOR (aprobado por la Junta Directiva en su reunión de fecha 1997-11-13).

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en su reunión de fecha 2010-03-22 y entra en vigor el día siguiente de su aprobación.

(página en blanco)

Índice

1	Objeto	7
2	Creación de los CTN	7
3	Organización de los CTN	9
4	Funcionamiento de los CTN	14
5	Suspensión, disolución o reestructuración de un CTN, Subcomité o Grupo de Trabajo	22
6	Disposición transitoria	23
7	Modificaciones	23

(página en blanco)

1 Objeto

Las actividades de AENOR en el campo de la Normalización se desarrollan a través de los Comités Técnicos de Normalización, en adelante CTN, y de los Grupos Específicos de Carácter Temporal, en adelante GET.

Este reglamento establece las directrices generales que rigen la creación, organización, funcionamiento y disolución de los CTN, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en su Reglamento de Régimen Interior.

Nota: los GET también se rigen en los aspectos de gestión y funcionamiento por lo indicado en el presente reglamento.

2 Creación de los CTN

2.1 Promotores

Los CTN podrán crearse a iniciativa de la Junta Directiva, así como a propuesta de:

- a) Una representación suficiente de los miembros corporativos de la rama de actividad correspondiente al ámbito del CTN.
- b) Los representantes de las Administraciones Públicas en la Junta Directiva.

La existencia de un Comité Técnico equivalente en las Organizaciones Internacionales o Regionales de Normalización será considerada como un argumento favorable para la creación de un nuevo CTN.

2.2 Propuesta de creación

2.2.1 Los promotores de un CTN solicitarán su creación a la Junta Directiva. Esta solicitud deberá acompañarse de:

- a) Memoria justificativa de su necesidad.
- b) Propuesta de composición con indicación de la Secretaría, tal como se recoge en el apartado 3.1.
- c) Programas de trabajo potencial e inicial.

- d) Relación de los órganos de trabajo correspondientes, de ámbitos internacional y europeo, si los hubiere, en que se va a participar.
- e) Estimación de los gastos que implicará y potenciales fuentes de financiación.
- f) En aquellos casos en los cuales la propuesta de Secretaría recaiga en una entidad ajena a la estructura de AENOR, ésta deberá firmar el convenio de colaboración al que se refiere el apartado 3.3.
- g) Propuesta de reglamento particular del CTN, si procede.

2.2.2 Los servicios técnicos de AENOR informarán de la propuesta de creación del CTN y requerirán, en su caso, la documentación complementaria que se considere necesaria, al objeto de que la Junta Directiva tome la oportuna decisión.

2.3 Designación

Los CTN se designarán mediante la referencia AEN/CTN... numerándose en orden correlativo de creación. Cuando un CTN sea disuelto, su número no será atribuido a ningún otro, salvo si se creara un nuevo CTN para el mismo campo de actividad o en el caso de una reorganización total de los CTN.

2.4 Título y campo de actividad

2.4.1 El título y el campo de actividad delimitarán claramente las competencias del CTN, de forma que no haya más de un CTN con competencias sobre el mismo tema.

2.4.2 La definición del campo de actividad de un CTN estará precedida de las palabras "Normalización de..." y redactada de la manera más concisa posible, sin lugar a equívocos o interpretaciones erróneas del objetivo propuesto.

Si es preciso especificar algunos temas que no sean competencia del CTN, éstos serán enumerados a continuación de la definición del campo de actividad, precedidas de las palabras "Con exclusión de..."

2.4.3 Un CTN podrá solicitar de la Junta Directiva u órgano de gobierno delegado la modificación de su título o campo de actividad. Asimismo, la Junta Directiva, oído el CTN afectado, está facultada para modificar, cuando las circunstancias lo aconsejen, el título o campo de actividad de un CTN.

3 Organización de los CTN

3.1 Composición

3.1.1 La composición de los CTN será tal que asegure una representación de los agentes implicados en el ámbito del mismo, como: usuarios y consumidores y empresas manufactureras y de servicios y estará abierta a la representación de la Administración Pública, laboratorios de ensayo y centros de investigación, entre otras.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros del CTN no deben realizar acción alguna que comprometa el buen nombre de AENOR.

Un CTN estará compuesto por:

- Presidente.
- Vicepresidente (si se estima conveniente a juicio del propio CTN).
- Secretario.
- Vocales representantes de los fabricantes, consumidores o usuarios, Administración y, en los casos que sea aconsejable por su actividad: Laboratorios, Entidades de Investigación, Centros de Innovación y Tecnología, etc.
- Con carácter de vocal, un representante de cada uno de aquellos CTN interesados en sus actividades.

3.1.2 La composición inicial del CTN es la acordada por la Junta Directiva a propuesta del promotor, en el momento de su creación (véase apartado 2.2.1).

Anualmente, la Secretaría de cada CTN deberá informar a los servicios técnicos de AENOR de cualquier cambio producido en la citada composición, al objeto de mantener actualizada la misma (véase 4.1 n).

3.1.3.a Los miembros corporativos de AENOR podrán incorporarse como vocales de un CTN, siempre que éste tenga carácter sectorial y aquellos se consideren afectados por las actividades del CTN, previa solicitud a los servicios técnicos de AENOR.

3.1.3.b Los CTN podrán invitar a participar en sus actividades como vocales a título personal aquellos especialistas que puedan ser útiles para sus tareas.

El número de vocales a título personal no excederá del 20 por ciento del total de los vocales del CTN.

3.1.4 La incorporación de entidades no miembros corporativos de AENOR como vocales de un CTN ya constituido, requiere el acuerdo por mayoría simple del mismo, previa solicitud documentada que la entidad interesada hubiera remitido a los servicios técnicos de AENOR o a la Secretaría del CTN. El acuerdo no tendrá valor hasta que sea ratificado por la Junta Directiva.

3.1.5 Los servicios técnicos de AENOR proveerán al CTN de al menos un representante, con voz pero sin voto, que actuará de enlace entre éste y dichos servicios, y que velará por el correcto funcionamiento del CTN con arreglo a lo establecido en este Reglamento y en el particular del CTN.

3.1.6 Cuando las circunstancias así lo requieran, el Presidente del CTN podrá invitar a expertos externos que actuarán con voz pero sin voto en la reunión a la que ha sido convocado.

3.1.7 El Presidente, el Director General o el Director de la Dirección de Normalización de AENOR o personas en las que éste delegue podrán asistir a las reuniones del CTN que estimen oportunas, con voz pero sin voto, informando a la Junta Directiva, si lo considerasen necesario.

3.1.8 Por razones que así lo aconsejen, la Junta Directiva podrá designar a una persona para asistir a determinadas reuniones del CTN con voz pero sin voto.

3.2 Presidente y Vicepresidente

3.2.1 El CTN elegirá un Presidente a título personal que deberá ser ratificado por la Junta Directiva.

En el caso de que un CTN estime conveniente contar con un Vicepresidente, éste será elegido a título personal por el CTN, a propuesta del Presidente, y deberá ser ratificado por la Junta Directiva.

La duración del mandato del Vicepresidente se cumplirá coincidiendo con la del Presidente que le propuso para dicho cargo.

Para ser elegidos se requerirá la mitad más uno de los votos de los vocales presentes y representados en primera vuelta. En segunda vuelta serán elegidos los que obtengan el mayor número de votos.

Se realizará una votación secreta si así lo solicita algún vocal presente.

El nombramiento del Presidente será por un período de cuatro años pudiendo ser renovado.

El CTN, por mayoría de los dos tercios de sus miembros, podrá proponer los ceses del Presidente o del Vicepresidente. La propuesta de cese del primero deberá acompañarse inexcusablemente de la propuesta de nombramiento de un nuevo Presidente. La ausencia a tres reuniones consecutivas por parte del Presidente puede ser motivo de su cese.

Mientras esté pendiente el nombramiento del Presidente, podrán realizarse reuniones convocadas por la Secretaría y ser presididas por el Vicepresidente, si lo hubiere; en caso contrario, será nombrado un Presidente para cada reunión, elegido entre los vocales participantes en la reunión.

3.2.2 Le corresponde al Presidente convocar al CTN y presidir sus reuniones, así como dirigir los debates y velar por el cumplimiento de los acuerdos. En el ejercicio de sus funciones deberá dar pruebas de una estricta neutralidad.

3.2.3 Le corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en su ausencia y colaborar con éste y con la Secretaría para el mejor cumplimiento de los fines del CTN.

3.3 Secretaría

3.3.1 La Secretaría de los CTN será desempeñada por los servicios técnicos de AENOR o, previo acuerdo de la Junta Directiva, por aquellos miembros corporativos que lo soliciten, y con los que se establecerá un convenio de colaboración a estos fines.

La Secretaría proveerá al CTN de un Secretario, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por la Junta Directiva.

El puesto de Secretario es incompatible con la condición de vocal en ese CTN.

En el caso de que exista más de un miembro corporativo que desee desempeñar los trabajos de la Secretaría de un CTN, la Junta Directiva, teniendo en cuenta el informe de los servicios técnicos de AENOR, resolverá sobre el miembro que se responsabilizará de la Secretaría del CTN.

AENOR podrá delegar, con la aprobación de la Junta Directiva, las funciones de Secretaría en un miembro adherido de AENOR, siempre que no haya un miembro

corporativo interesado en el desempeño de esa Secretaría, previo convenio de colaboración firmado con AENOR.

3.3.2 Corresponde a la Secretaría la realización de las funciones administrativas del CTN de acuerdo con lo previsto en este reglamento, así como la coordinación con los servicios técnicos de AENOR.

3.3.3 Los servicios técnicos de AENOR evaluarán periódicamente a la Secretaría, por iniciativa propia o por indicación expresa de la Junta Directiva, lo establecido en el convenio de colaboración citado en el punto 3.3.1 para comprobar su cumplimiento.

3.3.4 En el caso de que quedara vacante la Secretaría, deberán ser transferidos los archivos, o copia de ellos, y asuntos pendientes al nuevo miembro encargado de la misma o a los servicios técnicos de AENOR.

3.3.5 En el ejercicio de sus funciones el Secretario deberá mantener siempre una estricta neutralidad.

3.3.6 La Secretaría mantendrá informados regularmente y, al menos, una vez al año, a los servicios técnicos de AENOR de la composición del CTN y de sus órganos de trabajo.

3.4 Vocales

3.4.1 Corresponde a los vocales participar activamente en los trabajos programados.

3.4.2 Los vocales están obligados a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones de naturaleza reservada a los que pudieran tener acceso en cumplimiento de sus funciones.

3.4.2 Los vocales cesarán en sus funciones:

- a) Por cambio en cualquiera de las condiciones por las que se produjo el nombramiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, a petición del CTN. En tales casos los Servicios Técnicos de AENOR informarán a la Junta Directiva de las causas que motivan la petición del CTN.

d) Por incumplimiento de las condiciones indicadas en el Reglamento Particular, cuando éste exista.

Además, el CTN podrá disponer el cese de aquellos vocales que injustificadamente no participen de forma activa en sus trabajos por un periodo de 12 meses, o su conducta resulte inadecuada en relación con las actividades del CTN. Contra estos acuerdos, el afectado puede apelar a la Junta Directiva.

3.5 Financiación

3.5.1 En el caso de que un CTN, o cualquiera de sus órganos de trabajo, decida financiar sus trabajos con las aportaciones de los participantes en el mismo, para poder hacerlo efectivo deberá presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, un Reglamento para este asunto, previamente aprobado por el Comité.

3.5.1.1 El Reglamento citado en el punto anterior indicará los tipos de entidades que estarán exentos de aportaciones. Entre otras estarán las administraciones públicas y los representantes de consumidores y usuarios.

El Reglamento hará referencia al CTN y en su caso a los Subcomités y Grupos de Trabajo.

3.5.1.2 La entidad que desempeña la Secretaría del CTN presentará anualmente la propuesta de presupuesto, para aprobación por el CTN. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros que aporten cuotas al funcionamiento del comité.

3.5.1.3 La aprobación final del presupuesto será sometida a la Comisión Permanente de AENOR y en tanto ésta no se pronuncie, no podrá hacerse efectiva la ejecución del presupuesto.

3.5.2 Para aquellos CTN que no tengan establecidas aportaciones directas de sus miembros, la entidad que desempeñe la Secretaría presentará anualmente un presupuesto a los servicios técnicos de AENOR.

3.5.3 Las partidas que deben componer los presupuestos de los CTN serán establecidas anualmente por los servicios técnicos de AENOR.

4 Funcionamiento de los CTN

4.1 Funciones de los CTN

Los CTN desarrollarán, dentro del campo de actividad que les ha sido atribuido, y con sujeción a los principios de independencia, objetividad, proporcionalidad y transparencia, las siguientes funciones:

- a) Proponer su programa anual de trabajo.
- b) Proponer la elaboración de nuevos documentos normativos y la confirmación, revisión o anulación de los ya existentes.
- c) Elaborar y proponer, en su caso, los proyectos de normas UNE para ser sometidos a información pública.
- d) Elaborar las propuestas de normas UNE para su adopción como normas nacionales.
- e) Adoptar como normas nacionales las normas europeas que así lo requieran como consecuencia de los compromisos derivados de la participación en CEN, CENELEC y ETSI.
- f) Proponer el nombramiento y el cese del Presidente y del Vicepresidente del CTN, así como de sus vocales.
- g) Constituir en su seno Subcomités o Grupos de Trabajo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 4.6 y 4.7.
- h) Proponer a los representantes que asistirán a las reuniones internacionales como delegación nacional o expertos en grupos de trabajo y que deberán ser vocales del CTN o de uno de sus órganos de trabajo.
- i) Estudiar los documentos internacionales que afecten a su ámbito y proponer las actuaciones oportunas.
- j) Establecer las relaciones oportunas con aquellos CTN que se consideren de interés.
- k) Fomentar la aplicación de las normas y promover el desarrollo y difusión de la normalización dentro de su campo de actividad.
- l) Resolver las consultas que le sean planteadas sobre cuestiones técnicas relacionadas con la normalización de su sector.

- m) Proponer la adopción de aquellas medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades, y la incoación de expedientes para la imposición de las sanciones previstas en el Reglamento Sancionador relativas a la actividad de normalización.
- n) Reconsiderar anualmente su composición proponiendo, si procede, las modificaciones oportunas.
- o) Cuantas le sean delegadas por la Junta Directiva.

4.2 Convocatoria de las reuniones

Los CTN se reunirán con la frecuencia y plazos de tiempo razonables para cumplir de forma eficiente con sus cometidos, y en cualquier caso, una vez al año.

Las reuniones del CTN serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos el 25% de los vocales, por escrito remitido o comunicado electrónicamente con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista y a la que se unirá el orden del día que incluirá los temas que se hubieran aprobado en la reunión anterior.

No obstante, en casos de urgencia justificada, el Presidente podrá convocar la reunión con un plazo mínimo de 7 días. En todo caso deberá comunicarse el orden del día.

Los Subcomités y los Grupos de Trabajo podrán ser convocados además a petición del CTN, y en cualquier caso, al menos una vez año.

4.3 Reuniones de los CTN

4.3.1 Para que la reunión de un CTN se considere válida deberá ser convocada según lo establecido en el apartado 4.2.

La reunión quedará válidamente constituida (siempre y cuando haya sido reglamentariamente convocada) a la hora prevista en la convocatoria, cualquiera que sea el número de vocales presentes o representados.

4.3.2 Los CTN estarán presididos por su Presidente o en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente, si existiera.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el CTN podrá elegir un Presidente de sesión, de entre los vocales presentes.

4.3.3 Los miembros podrán, previa autorización de la presidencia, asistir a una reunión acompañados como máximo de dos expertos –con voz pero sin voto– en los temas incluidos en el orden del día.

El Presidente podrá invitar como observadores, con voz pero sin voto, a aquellas entidades o personas que hayan remitido observaciones, comentarios o propuestas de modificación a los temas incluidos en el orden del día.

Asimismo, podrán asistir representantes de otros Organismos Nacionales de Normalización en los términos descritos en la Legislación Comunitaria y en los acuerdos suscritos por AENOR.

4.4 Desarrollo de las reuniones

4.4.1 Después de abierta la reunión, elegido, en su caso, el Presidente de Sesión, aprobado el orden de día y el acta de la reunión anterior, se pasará al debate de los puntos incluidos en aquel.

4.4.2 Las cuestiones no incluidas en el orden del día, o que no hayan sido sometidas a los vocales con la suficiente antelación para permitir su estudio, podrán ser discutidas pero no podrán ser objeto de toma de decisiones. No obstante, estas cuestiones podrán ser objeto de una votación por correspondencia.

4.4.3 Los acuerdos del CTN se adoptarán preferentemente por consenso. No obstante, si fuera necesaria la votación, se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, no computándose las abstenciones. Si una entidad tuviera varios asistentes en la reunión, a efectos de votación sólo dispondrá de un voto. En el acta se hará constar la relación nominal de los vocales que se abstienen o votan negativamente en cada votación. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien ejerza sus funciones en ese momento.

Todo vocal de los CTN tiene un voto que podrá delegar en otro vocal acreditándose dicha delegación por escrito. Cada vocal del CTN sólo podrá votar por sí mismo y por un único delegante.

4.4.4 Un acuerdo ya adoptado no deberá ser discutido nuevamente, a menos que la mayoría de los presentes se pronuncie por su revisión.

4.4.5.a) Para los casos de aprobación de las propuestas de norma y confirmación o anulación de las ya existentes, así como la votación formal de normas europeas se procurará obtener el consenso y, en ningún caso, el número total de votos en contra deberá ser igual o superior a un tercio de los votos emitidos, sin contar las abstenciones.

4.4.5.b) En el caso de toma de posición nacional ante documentos internacionales, salvo la votación formal de normas europeas [véase 4.4.5.a)] también se procurará obtener consenso, debiéndose acordar una abstención en el caso en que no se consigan más de dos tercios de los vocales presentes y representados a favor o en contra de la posición planteada.

4.4.5.c) En la aprobación de propuestas de norma nacional o toma de posición nacional ante documentos internacionales, únicamente participarán aquellos vocales que eran vocales en la fase anterior del documento, salvo que dos tercios de los vocales presentes acepten la participación en esta fase de las nuevas incorporaciones.

4.4.6 Todos los acuerdos tomados en reunión, relacionados directamente con el desarrollo de los trabajos o la aprobación de documentos se consignarán en el acta que el Secretario debe redactar de cada reunión celebrada.

Los acuerdos relacionados con la aprobación de informaciones públicas, aprobación o anulación de normas podrán ser ejecutados de manera inmediata.

4.4.7 La aprobación de las actas podrá hacerse por cualquiera de las tres modalidades siguientes:

- Al final de la propia reunión.
- Al comienzo de la siguiente reunión que se convoque.
- Mediante votación por correspondencia, incluidos los medios electrónicos.

4.4.8 Las actas de las reuniones, firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, se custodiarán por el Secretario por un periodo de 5 años. La relación de acuerdos en vigor y relevantes para el funcionamiento del CTN deberán mantenerse mientras estén en vigor.

4.4.9 Cualquier miembro del CTN podrá solicitar, en cualquier momento, una moción de orden, es decir, una cuestión que se refiera a la adecuación al reglamento del

procedimiento que se sigue. Esta moción tendrá prioridad sobre cualquier otro tema y deberá ser resuelta de forma inmediata.

4.5 Trabajos por correspondencia

4.5.1 Los trabajos de los CTN, Subcomités y Grupos de Trabajo se podrán realizar por correspondencia.

4.5.2 Para ello, la Secretaría remitirá la documentación necesaria a todos los vocales del CTN invitándoles a enviar sus comentarios o sus votos en el plazo fijado por la propia Secretaría que se procurará no sea superior a un mes ni inferior a 15 días. La Secretaría elaborará un informe que recogerá todas las observaciones recibidas y preparará, si fuera necesario, un nuevo documento.

4.5.3 El Presidente y, en su defecto, la Secretaría, decidirá, según las observaciones recibidas, si conviene continuar el examen de los documentos sucesivos por correspondencia o en una reunión.

4.5.4 El examen de los documentos sucesivos continuará hasta la obtención de un amplio acuerdo de los vocales del CTN.

4.5.5 La obtención de un amplio acuerdo sobre un documento facultará a la Secretaría para redactar una propuesta, que será sometida a votación, bien por correspondencia, según lo indicado en el apartado 4.5.6, bien en el transcurso de la siguiente reunión.

4.5.6 Los acuerdos por correspondencia, se adoptarán por mayoría simple de votos recibidos, siempre que no haya al menos un tercio de votos en contra, sin contar las abstenciones. En las votaciones por correspondencia no se admitirá la delegación del voto.

4.6 Subcomités

En aquellos campos de actividad en los que la complejidad de la labor a realizar por un CTN así lo recomiende, éste podrá constituir Subcomités Técnicos (SC) encargados del estudio permanente de una o varias partes concretas de su programa de trabajo.

4.6.1 Creación

La creación de un SC corresponde al CTN, debiendo de dar cuenta de su creación y del título asignado a los servicios técnicos de AENOR.

4.6.2 Designación

Los Subcomités se designarán mediante la referencia AEN/CTN.../SC... y se numerarán, de la forma más apropiada que considere el CTN.

En caso de disolución de un SC, el número de éste no será atribuido a ningún otro, a menos que esta disolución se produzca como consecuencia de la reorganización del CTN.

4.6.3 Título y campo de actividad

El título de cada SC se definirá por el CTN responsable, y corresponderá a una o varias partes específicas de su campo de actividad.

4.6.4 Composición

Un SC estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, si el Subcomité lo considera conveniente, un Secretario y los Vocales que el CTN estime conveniente. Cualquier miembro del CTN tendrá derecho a pertenecer a cualquiera de sus Subcomités. Deberán tenerse en cuenta en su composición los mismos criterios indicados en el apartado 3.1.

4.6.5 Presidente

Los Presidentes y Vicepresidentes de los SC serán designados por el CTN correspondiente a propuesta de éste, o elegidos de entre sus miembros según lo establecido en el apartado 3.2.1, adquiriendo tal condición una vez comunicado dicho nombramiento a los servicios técnicos de AENOR a través de la Secretaría del CTN.

La condición de Presidente de un SC llevará consigo el nombramiento como vocal en el CTN correspondiente, en el caso de que no lo fuera.

Sus funciones serán las mismas que las previstas en el apartado 3.2.1.

4.6.6 Secretaría

La Secretaría será atribuida por el CTN al Secretario del CTN o a uno de los miembros del SC a propuesta del Presidente de éste, con el acuerdo de los restantes miembros del Subcomité, adquiriendo tal condición una vez comunicado dicho nombramiento a los servicios técnicos de AENOR a través de la Secretaría del CTN.

Sus actividades se ajustarán a los principios establecidos en el apartado 3.3.

4.6.7 Vocales

Los vocales de los SC serán designados por el CTN correspondiente, adquiriendo tal condición una vez comunicado dicho nombramiento a los servicios técnicos de AENOR a través de la Secretaría del CTN.

Sus actividades se ajustarán a los principios establecidos en el apartado 3.4.

4.6.8 Reuniones de los Subcomités

La convocatoria, constitución, desarrollo de reuniones y trabajos por correspondencia de los Subcomités cumplirán las directrices dadas en los apartados 4.2 a 4.5.

4.7 Grupos de Trabajo

Los CTN y Subcomités podrán constituir Grupos de Trabajo (GT), al objeto de preparar una parte del programa de trabajo asignado a un CTN o Subcomité.

Cada GT tendrá un coordinador o bien un Presidente y un Secretario.

La condición de Coordinador o Presidente llevará consigo el nombramiento como vocal del CTN o SC correspondiente, en el caso de que no lo fuera.

4.7.1 Reuniones de los Grupos de Trabajo

La convocatoria, la constitución, el desarrollo de reuniones y los trabajos por correspondencia de los Grupos de Trabajo cumplirán las directrices dadas en los apartados 4.2 a 4.5.

4.8 Tramitación de los resultados de los trabajos

4.8.1 Una vez finalizados los trabajos del SC o GT la Secretaría los remitirá, a la mayor brevedad posible, al CTN o SC del que dependen directamente.

Igualmente, los CTN trasladarán sus trabajos de normalización para su tramitación.

4.8.2 Del análisis por el CTN de un documento presentado por un SC o un GT puede derivarse una de las siguientes actuaciones:

- a) Aprobación del documento.
- b) Introducción de modificaciones de forma o de fondo en el documento elaborado, oída la posición del SC o GT.

- c) Devolución del documento al SC o GT para que, con las sugerencias del CTN, se redacte un nuevo documento.

De las decisiones del CTN, la Secretaría informará al SC o GT.

4.8.3 Los proyectos de normas, después de transcurrido su plazo de información pública, junto con las observaciones recibidas durante la misma, serán considerados por el CTN. De este estudio pueden derivarse las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración de la propuesta de norma, de acuerdo con el proyecto.
- b) Introducción de modificaciones de forma.
- c) Devolución al SC o GT para un estudio detenido de las observaciones de fondo y su posible incorporación al proyecto.

Cuando las modificaciones introducidas varíen sustancialmente el contenido técnico del proyecto de norma, éste deberá ser sometido nuevamente a información pública.

Cuando un proyecto no haya recibido observaciones durante su fase de información pública, éste puede considerarse aprobado como propuesta de norma, si el CTN ha aceptado un acuerdo en este sentido.

4.8.4 Cuando las observaciones al proyecto en la fase de información pública procedan de una entidad que no forme parte del CTN, la Presidencia, a través de la Secretaría, podrá invitar a dicha entidad a participar con carácter de observador a la reunión del CTN en que se van a estudiar dichas observaciones o en su defecto le informará, de forma razonada, de la decisión que se haya adoptado sobre las mismas.

4.8.5 Contra la decisión que el CTN adopte sobre observaciones que se presenten durante la fase de información pública a los proyectos de norma, la entidad que presenta dichas observaciones podrá elevar un escrito razonado a la Dirección General de AENOR dentro de los quince días siguientes a la notificación.

4.8.6 Cuando en el seno de un CTN se llegue a un punto muerto en el estudio de un tema, el Presidente podrá someter la cuestión, debidamente documentada, al arbitraje de la Dirección General de AENOR.

4.8.7 En los casos en los que se produzcan opiniones enfrentadas entre varios CTN sobre el contenido de una norma que impida su aprobación, la Junta Directiva formará

un grupo de expertos que elaborará el correspondiente informe previo a la decisión sobre la norma en la Junta Directiva.

4.9 Coordinación

Los CTN deberán asegurarse de que todos los aspectos de cualquier asunto tratado han sido tomados en cuenta y que toda interferencia o contradicción en relación con los demás CTN han sido evitados; a este fin disponen de los medios siguientes:

- a) Consignación en la toma en consideración de todos los posibles CTN interesados en el trabajo que puedan tener alguna relación con el mismo.
- b) Información mensual suministrada por AENOR relativa a las actividades de normalización.
- c) Posibilidad de recibir los sucesivos trabajos relativos a determinada cuestión, previa solicitud a los servicios técnicos de AENOR.
- d) Solicitar un representante de aquellos CTN interesados en las actividades del Comité.
- e) Proponer a la Dirección General de AENOR la creación de un Comité Mixto para los asuntos comunes.

Corresponde a los servicios técnicos de AENOR cualquier actividad encaminada al logro de la necesaria coordinación.

5 Suspensión, disolución o reestructuración de un CTN, Subcomité o Grupo de Trabajo

5.1 La Junta Directiva podrá acordar la suspensión, disolución o reestructuración de un CTN cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Manifiesta desviación de sus actividades con respecto a los fines señalados al CTN.
- b) No haberse reunido el CTN en el plazo de un año, sin causa justificada.
- c) Incumplimiento grave o sistemático de éste y los demás reglamentos, convenios y manuales de funcionamiento, debidamente establecidos.

- d) Reiterada e injustificada falta de cumplimiento de los plazos señalados para la terminación de los trabajos programados.
- e) Incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas en relación con la participación internacional.
- f) Cuando razones importantes de reorganización así lo aconsejen.
- g) Cuando resulte necesario para el cumplimiento de la política general de AENOR.
- h) Cuando se incorpore un miembro corporativo que represente un campo de actividad incluido en otro comité establecido con anterioridad a su incorporación.

Contra esta decisión, la Secretaría del CTN podrá elevar un escrito razonado en el plazo de un mes ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre.

5.2 El CTN podrá disolver un SC cuando no se den las circunstancias que aconsejaron su creación o cuando, siguiendo lo establecido en el capítulo 2 se haya transformado en un CTN nuevo. La decisión de disolución será comunicada a los servicios técnicos de AENOR a través de la Secretaría del CTN.

5.3 La decisión sobre la disolución de un Grupo de Trabajo corresponde al CTN, una vez finalizado el trabajo que dio origen a su creación.

6 Disposición transitoria

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva para los CTN constituidos a partir del momento de aprobación del mismo.

Los CTN ya constituidos, dispondrán para su adaptación al presente Reglamento de un año desde la aprobación del mismo por la Junta Directiva.

7 Modificaciones

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva.

(página en blanco)

(página en blanco)

AENOR

Asociación Española de
Normalización y Certificación

Génova, 6. 28004 Madrid

Tel.: 914 326 000

Fax: 913 104 976

aenor@aenor.es

www.aenor.es